

ESTATUTO

COALAMOS

Abril 2025

ÍNDICE

Capítulo I: Aspectos Generales	2
Capítulo II: Objetivos y Actividades del Acuerdo Cooperativo	2 - 6
Capítulo III: De los Asociados	6 - 9
Capítulo IV: Régimen Disciplinario	10 - 16
Capítulo V: Régimen Económico	16 - 20
Capítulo VI: Organización Interna	21 - 33
Capítulo VII: Comités Permanentes	34
Capítulo VIII: Vigilancia y Fiscalización	35 - 37
Capítulo IX: Incompatibilidades y Prohibiciones	38 - 40
Capítulo X: Procedimiento y Solución de Conflictos Internos	40 - 41
Capítulo XI: Colegio Cooperativo Coalamos	41 - 47
Capítulo XII: Fusión - Incorporación – Integración	47
Capítulo XIII: Disolución y Liquidación – Remanentes	47 - 50
Capítulo XIV: Disposiciones Finales	50 - 51

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL. La Empresa Asociativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ALAMOS, identificada con la sigla "COALAMOS", es un organismo cooperativo de primer grado, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por la Ley, los principios universales y la doctrina del cooperativismo y el presente Estatuto; su actividad debe cumplirse con fines de interés social.

La Cooperativa estará integrada por los fundadores y por las personas naturales que se adhieran posteriormente y se sometan al presente Estatuto y sean admitidos por el Consejo de Administración previo lleno de los requisitos que se establecen más adelante.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS OPERACIONES. El domicilio principal de la Cooperativa es la Ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia. El ámbito de sus operaciones será la República de Colombia.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, por las causales que para el efecto establece la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4º. NORMAS QUE LA RIGEN. La Cooperativa se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por la Ley 79 de 1988, la Ley 454 de 1998 y por las normas legales vigentes y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de persona jurídica.

Estará sometida a la vigilancia concurrente de la Superintendencia de Economía Solidaria y de las autoridades de educación a nivel local y nacional.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES DEL ACUERDO COOPERATIVO

ARTÍCULO 5º. OBJETO DEL ACUERDO. El objeto social de la cooperativa es contribuir al mejoramiento educativo, social, cultural y económico de sus asociados dentro de los principios cooperativos enmarcados en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 6º. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. Para el cumplimiento de su objeto social, la cooperativa, de manera directa o a través de convenios, podrá realizar las siguientes actividades:

1. Organizar servicios de educación y capacitación formal y no formal, especial, para adultos y de economía solidaria en los diferentes niveles de enseñanza que existen en el país, con el fin de facilitar la necesidad educacional y cultural tanto de sus asociados como de la comunidad en general.
2. Facilitar todo tipo de programas que propenda al mejoramiento cultural y educacional de sus asociados, o intermediar becas nacionales o extranjeras, o hacer programas radiales, televisivos que estén a su alcance desde el punto de vista

educativo

3. Intermediar recursos financieros con entidades del sector o entidades financieras, con miras a prestar un mejor servicio educativo, en actividades de comercialización o de creación de empresas.
4. Atender las diversas necesidades de consumo de sus asociados, de sus familiares o el público en general del ámbito de influencia en lo que se refiere al suministro de bienes y servicios en función de su objeto social.
5. Fomentar y ejecutar programas de producción y desarrollo económicos de sus asociados, tendientes a aprovechar la capacidad productiva de sus integrantes agrupándolos en secciones o áreas que tengan un fin común.
6. Celebrar contratos y convenios de fiducia con entidades de derecho público o privado.
7. Hacer y establecer programas recreacionales para la comunidad, tanto del Colegio Cooperativo de los Álamos como de la zona de influencia.
8. Promover programas de formación e integración de la familia, de sus asociados y de la comunidad.
9. Atender las necesidades de crédito de los asociados en las diferentes modalidades o líneas bien sea con recursos propios o recursos externos obtenidos de las entidades financieras, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

Para el desarrollo de estas actividades y de todas aquellas que sean acordes con las normas vigentes, las políticas y autorizaciones de la Asamblea General, así como la reglamentación que expida el Consejo de Administración, que permitan satisfacer las necesidades de sus asociados y de sus familias en las siguientes secciones:

1. Sección Proyectos Especiales
2. Sección de Educación
3. Sección de Recreación
4. Sección de Producción, consumo y comercialización
5. Sección de bienestar y protección
6. Sección de Crédito

PARAGRAFO 1: Las actividades de cada una de las secciones serán reglamentadas por el Consejo de Administración, a las cuales asignará los recursos económicos necesarios, con el propósito de facilitar el funcionamiento interno de las mismas. De igual forma, reglamentará la participación de los asociados y/o de entidades del sector solidario, que presenten proyectos de inversión.

PARÁGRAFO 2: La Cooperativa prestará los servicios preferencialmente a sus asociados; sin embargo, puede extenderlos al público no asociado cuando sea del caso en interés social o del bienestar colectivo, en cuyos casos los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 7º. REGULACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, PRINCIPIOS Y VALORES. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes:

1. PRINCIPIOS

1. Que tanto el ingreso de los asociados como su retiro sea voluntario.
2. Que el número de asociados sea variable e ilimitado.

3. Que funcione de acuerdo con el principio de la participación solidaria y democrática.
4. Que realice de modo permanente actividades de educación cooperativa para sus asociados.
5. Que garantice igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados, sin consideración al valor de sus aportes.
6. Que su patrimonio sea variable e ilimitado; no obstante, el Estatuto establecerá un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de COALAMOS.
7. Que establezca la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la irrepartibilidad del remanente patrimonial.
8. Que no conceda ventajas o privilegios a los promotores o fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
9. Que se integre económica y socialmente al sector cooperativo y con otras organizaciones de naturaleza asociativa, que tengan por fin promover el desarrollo integral del asociado.
10. Que no se transforme en sociedad comercial.
11. Que demuestre un compromiso genuino con la comunidad.

2. VALORES

De la empresa cooperativa

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

3. DE LOS ASOCIADOS.

1. Honestidad.
2. Responsabilidad social.
3. Atención a los demás.

ARTÍCULO 8º. ACTOS COOPERATIVOS Y SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS. Las actividades previstas en el presente estatuto y que COALAMOS realice con sus asociados en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados que hacen relación al ingreso y retiro voluntario, a la gestión autónoma y democrática, al impulso permanente de la educación, a la integración con entidades del sector social de la economía y al desarrollo sostenible de la comunidad.

ARTÍCULO 9º. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, COALAMOS podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, asociaciones sin ánimo de lucro, preferencialmente del sector cooperativo, celebrando para el efecto los convenios respectivos

ARTÍCULO 10º. SECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES. En desarrollo de esta sección, COALAMOS, podrá participar en toda clase de proyectos o iniciativas que coadyuven al desarrollo de su objeto social, para lo cual podrá promover, constituir o participar, a nivel nacional e internacional, en empresas asociativas solidarias, instituciones auxiliares del cooperativismo o empresas de cualquier naturaleza jurídica, directamente, o con la participación de asociados o terceros, siempre y cuando no se desvirtúe su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

En desarrollo de lo anterior, podrá realizar toda clase de inversiones de capital de conformidad con las normas legales que regulan la actividad de las cooperativas multiactivas, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familias.

ARTÍCULO 11º. SECCIÓN DE RECREACIÓN. La Cooperativa podrá establecer una sección encaminada a promover, programar y ejecutar servicios de recreación a sus asociados y a la comunidad en general, a través de:

1. Contratación de sitios de recreación y descanso para sus asociados.
2. Organización de excursiones de familias a sitios turísticos y de recreación.
3. Promoción de prácticas de deporte, creando escuelas de diferentes modalidades deportivas.
4. Construcción de campos deportivos.
5. Las demás conexas o complementarias a las actividades previstas en la presente sección.

ARTÍCULO 12º. SECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO. Para cumplir este objeto social, la Cooperativa podrá organizar con sus asociados talleres de producción de confecciones, artesanías o pequeñas industrias, así como organizar locales de distribución, tanto de sus productos como de artículos comercializados con entidades tales como editoriales, papelerías y otras Cooperativas de producción.

En desarrollo de esta sección, COALAMOS podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Organizar con los asociados talleres de confección, producción y distribución.
2. Prestar asesoría a los asociados, contratando personal calificado, o haciendo convenios con entidades como el SENA u otros, para abrir cursos no formales sobre estos aspectos.
3. Buscar financiamiento con entidades que presten el servicio de fomento para canalizarlo hacia sus asociados, para establecer sus propios talleres.
4. Procurar el control de precios, distribuyendo productos comerciales a precios razonables.
5. Celebrar convenios con diferentes entidades públicas o privadas, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios producidos y/o comercializados por los asociados de la Cooperativa.
6. Las demás que sean conexas o complementarias a las actividades anteriores o sean necesarias para la provisión de bienes y servicios a los asociados.

ARTÍCULO 13°. SECCIÓN DE CRÉDITO. La actividad de crédito se realizará únicamente con los asociados.

En desarrollo de la presente sección, COALAMOS desarrollará las siguientes actividades:

1. Prestará de manera directa el servicio de crédito que propenderá por la inversión, la producción, el consumo y el emprendimiento empresarial de sus asociados, entre otros fines.
2. Dichos créditos se otorgarán con intereses, a las tasas que estén dentro de los límites autorizados por la ley, con las garantías que se consideren convenientes, según el caso, con el fin de proteger al máximo el patrimonio social.
3. Prestar el servicio de crédito con base en los aportes de los asociados, por lo cual se estimularán de manera especial los aportes ordinarios y extraordinarios.
4. Garantizar el tratamiento democrático y en iguales condiciones para el acceso a créditos por parte de todos los asociados que cumplan a cabalidad los requisitos consagrados en el Estatuto, el reglamento de crédito y las demás normas vigentes, para satisfacer las necesidades personales y familiares, procurando que el crédito contribuya al bienestar económico de los asociados y sus grupos familiares, así como de la sociedad en general.
5. La colocación de recursos mediante el crédito se hará de acuerdo a la capacidad económica del solicitante y evitando la concentración del riesgo.
6. Hacer los suficientes deterioros para la protección de cartera, requerir de los asociados las garantías necesarias y podrá contratar en nombre de los asociados deudores los seguros que protejan las deudas a cargo de los mismos.
7. En caso de ser necesario, gestionar con entidades bancarias o de crédito los recursos necesarios para el desarrollo de los programas de esta sección y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos. Cuando el monto del crédito exceda de las facultades del Representante Legal, deberá contar con la autorización del Consejo de Administración.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS CALIDAD DE ASOCIADO, DERECHOS Y DEBERES, CAUSALES Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 14°. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen la calidad de asociados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ÁLAMOS las personas naturales admitidas por el Consejo de Administración y debidamente inscritas en los registros de la entidad.

Pueden aspirar a ser asociados las personas naturales que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente Estatuto y los reglamentos. Su ingreso estará condicionado al cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos por COALAMOS.

ARTÍCULO 15º. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser asociado de COALAMOS se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser padre, madre o tutor por lo menos de un alumno matriculado en el Colegio Cooperativo de los Álamos.
2. Ser padre, madre o tutor de un exalumno bachiller titulado egresado del Colegio Cooperativo de los Álamos.
3. Ser exalumno bachiller titulado egresado del Colegio Cooperativo de los Álamos.
4. Presentar solicitud escrita dirigida al Consejo de Administración.
5. Suscribir un aporte anual equivalente al 27 % de 1 SMMLV, el cual será cancelado en el momento de la inscripción como asociado o en el momento de pagar la matrícula del hijo, familiar o dependiente.

El asociado también podrá cancelar el aporte anual de febrero a noviembre en diez (10) cuotas mensuales. El 100 % será destinado para aportes sociales individuales del asociado.

6. Comprometerse a cumplir el estatuto, los reglamentos y las disposiciones que rijan la cooperativa, así como los deberes, derechos y obligaciones de los asociados, formalizando dicho compromiso por escrito.
7. No tener en curso demanda o denuncia contra COALAMOS ante los estrados judiciales
8. Compartir y comprometerse con la filosofía y los objetivos de COALAMOS.
9. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
10. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
11. Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
12. Autorizar los descuentos por nómina a través del sistema de libranzas cuando haya lugar a ello.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración resolverá las solicitudes de admisión dentro de los 30 días siguientes a la presentación de cada solicitud.

ARTÍCULO 16º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, el presente Estatuto y los Reglamentos de COALAMOS.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
3. Comportarse con espíritu cooperativo en sus relaciones personales con la Cooperativa, así como con los asociados.
4. Abstenerse de ejecutar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio de COALAMOS.
5. Utilizar los servicios de COALAMOS y cumplir fielmente los compromisos de toda índole adquiridos con ella.
6. Suministrar los informes que COALAMOS le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
7. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar los cargos de Dirección y Vigilancia de COALAMOS o los Comités y las Comisiones para las que sea nombrado.
8. Guardar prudencia y discreción en materia política, racial, de género y religiosa en

sus relaciones internas y evitar actuaciones en otros temas que afecten el bienestar de la entidad.

9. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación en general.
10. Aceptar, cumplir y respetar las decisiones y deberes establecidos por la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones emitidas por los órganos de Administración, Vigilancia y Control.

ARTÍCULO 17º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de COALAMOS y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, gozar de los beneficios y prerrogativas que ofrece, recibir los excedentes cooperativos que puedan ser retornados en la forma y proporción previstos en la Ley y el presente Estatuto.
2. Participar en las actividades generales de COALAMOS y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones, así como en la planeación, organización, control y evaluación de la misma.
3. Ser informados de la gestión de COALAMOS, que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y perspectivas de la actividad empresarial, la situación económica, financiera y sus resultados, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de la Cooperativa.
4. Fiscalizar la gestión de COALAMOS en la forma como lo determinan el Estatuto y los Reglamentos y contribuir al logro de los objetivos.
5. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, participar en las mismas, ejercer actos de decisión y ejercer el derecho al voto, así como elegir y ser elegido a los diferentes órganos de administración y vigilancia, lo mismo que la participación en los comités que conforme el Consejo de Administración.
6. Beneficiarse de los programas sociales y actividades educativas, culturales, recreativas y de bienestar que se realicen.
7. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COALAMOS y en especial de las actividades que se relacionen con la educación.
8. Retirarse voluntariamente de COALAMOS mientras no esté en proceso de disolución y recibir, en este caso, los aportes sociales que tenga consignados en la misma.
9. Presentar a la Junta de Vigilancia y/o entes administrativos quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones, irregularidades o delitos de los administradores.
10. Los demás derechos que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 18º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de COALAMOS se pierde:

1. Por retiro voluntario
2. Por muerte
3. Por exclusión
4. Pérdida de las condiciones para ser asociado

ARTÍCULO 19°. RETIRO VOLUNTARIO. Si un asociado desea retirarse de la cooperativa, debe presentar su solicitud por escrito o a través de un medio verificable ante el Consejo de Administración. A partir de ese momento, perderá su calidad de asociado.

Una vez solicitado el retiro voluntario, se realizará el cruce de cuentas entre su saldo a favor y cualquier obligación pendiente. La administración dispondrá de hasta noventa (90) días para devolver los saldos correspondientes, si aplica, conforme a los Estatutos y reglamentos internos de la cooperativa.

PARÁGRAFO. Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin y, si es el caso, se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 20°. RETIRO POR MUERTE. En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes sociales y demás derechos cooperativos pasarán a los herederos que acrediten tal calidad y se encuentren en la respectiva sentencia de sucesión. Estos se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1°: Si el heredero plenamente reconocido por sentencia o partición judicial debidamente registrado en la Cooperativa no desee ingresar como asociado por cualquier causa, COALAMOS le reintegrará los aportes sociales vigentes en los registros contables a la fecha de la muerte.

PARAFGRAFO 2°: El heredero deberá cumplir con los requisitos de admisión que exige la Cooperativa para ser asociado nuevo.

ARTÍCULO 21°. RETIRO POR EXCLUSIÓN. Los Asociados de COALAMOS perderán tal condición, cuando se decrete su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el Capítulo IV del presente Estatuto.

ARTÍCULO 22°. REINGRESO. El asociado que por retiro voluntario hubiere dejado de pertenecer a COALAMOS y desee reincorporarse nuevamente a ésta, deberá llenar los siguientes requisitos:

1. Reunir las condiciones exigidas para los nuevos asociados.
2. La nueva solicitud no podrá presentarse sino pasados tres (3) meses después de haberse producido el retiro.

El Consejo de Administración considerará la seriedad de la solicitud y la conveniencia de la nueva vinculación para decidir sobre el reintegro.

No podrá ser admitido nuevamente como asociado, quien haya sido excluido de COALAMOS.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO, CLASE DE
FALTAS, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 23º. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La potestad disciplinaria corresponde a COALAMOS. Conocer de los asuntos disciplinarios que se adelanten contra sus asociados, de acuerdo con las competencias establecidas en el presente estatuto; esta acción disciplinaria será ejercida por el Consejo de Administración, independientemente de cualquier otra actuación a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Al asociado se le aplicará el presente régimen disciplinario si la falta se comete exclusivamente debido a su calidad de asociado.

ARTÍCULO 24º. SUJETOS DISCIPLINABLES. Si la investigación se adelantare en contra de algún miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones, el o los implicado quedará impedido para actuar y ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 25º. Se conformará un Comité de Apelaciones el cual será designado por la Asamblea General para un periodo de uno (1) año y podrá ser reelegido por periodos iguales, su función será resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados contra las sanciones de suspensión de derechos y exclusión. El recurso de súplica será inapelable y constituirá cosa juzgada material.

ARTÍCULO 26º. DEBIDO PROCESO. El debido proceso se aplicará en COALAMOS a toda clase de actuaciones disciplinarias.

Ningún asociado podrá ser sancionado disciplinariamente sino conforme al estatuto vigente, las leyes, normas disciplinarias o reglamentarias preexistentes al acto que se le imputa, observando la plenitud de las formas adjetivas establecidas.

Todo asociado se presume inocente mientras no se le haya declarado disciplinariamente culpable en fallo ejecutoriado.

ARTÍCULO 27º. PROCEDIMIENTO ORDINARIO DISCIPLINARIO

- 1. INDAGACIÓN PRELIMINAR:** La Junta de Vigilancia, de oficio o al recibir un informe o queja, de un asociado, de la administración o de un tercero, abrirá investigación preliminar, con el fin de constatar si las conductas o los hechos denunciados constituyen infracción al Estatuto o a los reglamentos de COALAMOS, o si existe causal eximente de responsabilidad. Para el efecto, dispone del término de quince (15) días hábiles contados a partir del conocimiento de aquellos. En esta instancia podrán practicarse las pruebas necesarias para el esclarecimiento de las situaciones.

Si en la investigación la Junta de Vigilancia no encuentra mérito para continuar la investigación, la archivará mediante resolución motivada y lo notificará a los interesados.

PARÁGRAFO. Sólo se abrirá investigación preliminar si se encuentra mérito y justificación para ello.

2. **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.** Hay lugar a investigación disciplinaria siempre que con fundamento en queja o información recibida no exista duda sobre su procedencia o cuando terminada la etapa de investigación preliminar, el competente halle mérito, debiendo proceder entonces a emitir auto de apertura formal de investigación, que versará sobre los hechos, pruebas y razones legales estatutarias o reglamentarias que hayan servido de fundamento a la decisión de apertura. Para tal fin se dispone de un término de treinta 30 días hábiles contados a partir de la apertura de investigación preliminar o del conocimiento de los hechos según el caso.

La investigación disciplinaria tiene por objeto:

- a. Constatar la ocurrencia de los hechos
 - b. Determinar si las conductas son constitutivas de falta disciplinaria o causal de sanción.
 - c. Esclarecer los motivos determinantes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta falta y precisar la responsabilidad disciplinaria.
3. **PLIEGOS DE CARGOS.** Practicadas y evaluadas las pruebas, la Junta de Vigilancia decidirá si se formula pliego de cargos contra el asociado investigado o se ordena el archivo de la investigación.

El pliego de cargos deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su formulación mediante notificación escrita a su domicilio o correo electrónico registrados en COALAMOS, si no fuere posible la notificación, esta se hará por edicto, fijando la providencia en la cartelera y la página WEB de la Cooperativa por un término de cinco (5) días hábiles.

4. **DESCARGOS.** El asociado dispondrá del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del pliego de cargos para rendir por escrito sus descargos junto con las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles para su defensa. Durante este lapso de tiempo, el expediente con la totalidad de lo actuado hasta la fecha reposará en la secretaria de la gerencia de COALAMOS para consulta por parte del investigado o su apoderado, dejando constancia escrita de la fecha y hora de la consulta. Este expediente no podrá ser retirado de las instalaciones de COALAMOS por los implicados o apoderado.
5. Una vez agotadas las etapas anteriores según sea el caso, la Junta de Vigilancia archivará en forma definitiva la indagación o investigación, o en su defecto trasladará al Consejo de Administración, el resultado de la investigación disciplinaria con su respectiva recomendación.
6. El Consejo de Administración dispondrá de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el expediente, para estudiar, evaluar y analizar el resultado de la investigación y, mediante resolución motivada, emitirá el fallo procedente, el cual podrá ser:

- a. Exoneratorio
- b. Sancionatorio

7. La decisión del fallo tomada por el Consejo de Administración será notificada al asociado inculcado mediante notificación escrita a su domicilio o correo electrónico registrados en COALAMOS, si no fuere posible la notificación, esta se hará por edicto, fijando la providencia en la cartelera y la página WEB de la Cooperativa por un término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 28°. TRAMITE DE NULIDAD: En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando se advierta la vulneración al debido proceso o el derecho a la defensa, de oficio o a petición de parte, la instancia correspondiente declarará la nulidad, ordenando que se reponga la actuación a partir de la causal que la originó. Las pruebas allegadas y recaudadas en debida forma conservarán su valor probatorio.

ARTÍCULO 29°. COSA JUZGADA: El asociado cuya situación disciplinaria haya sido definida en Asamblea no será sometido a nuevo proceso por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.

ARTÍCULO 30°. FORMAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. Las faltas disciplinarias serán las cometidas por acción, omisión o extralimitación en el cumplimiento de los deberes propios como asociados, consejeros, Junta de Vigilancia y Comités de COALAMOS.

ARTÍCULO 31°. FALTAS DISCIPLINARIAS. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto, da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, el incumplimiento de la Ley cooperativa, del estatuto de COALAMOS, de las decisiones de la Asamblea General o el Consejo de Administración, la violación de los deberes, reglamentos, el abuso o extralimitación de los derechos y funciones, la violación de las prohibiciones, impedimentos, incompatibilidades, inhabilidades y conflicto de intereses.

ARTÍCULO 32°. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Para efectos de imposición de la sanción, las faltas disciplinarias se clasifican como:

- 1. Leves
- 2. Graves
- 3. Muy graves

ARTÍCULO 33°. TIPOS DE SANCIONES. Las sanciones aplicables de acuerdo con la falta cometida serán las siguientes:

- 1. Amonestación escrita
- 2. Suspensión temporal de derechos como asociad
- 3. Exclusión

ARTÍCULO 34°. FALTAS LEVES. Se definen como faltas leves aquellas conductas en que incurran los asociados que atenten contra las buenas costumbres, las normas de educación, la cortesía en la relación entre los asociados, integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, empleados, Revisor Fiscal y en el incumplimiento de compromisos, así:

1. Las expresiones o alusiones desobligantes o irrespetuosas contra asociados, dignatarios o empleados de COALAMOS.
2. El presentarse en estado de embriaguez a las oficinas de la Cooperativa, las asambleas, las reuniones del Consejo de Administración y de comités, Junta de Vigilancia, seminarios, talleres o conversatorios programados por la Cooperativa.
3. La inasistencia injustificada a cursos, capacitaciones, seminarios o actividades que previamente hayan sido confirmados por el asociado de COALAMOS.
4. El incumplimiento a los deberes como asociado.
5. El abuso de los derechos como asociado de COALAMOS.

ARTÍCULO 35°. SANCIÓN A FALTAS LEVES: Todo acto de los asociados que implique violación a la normatividad cooperativa, estatuto o reglamentos de "COALAMOS", clasificados como faltas leves, será sancionado con amonestación a través de comunicación escrita, emanada del Consejo de Administración al ser hallado responsable, previo debido proceso.

Contra la resolución de sanción a faltas leves, solo procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. El asociado que habiendo confirmado la asistencia a cursos, capacitaciones, seminarios o actividades programadas por COALAMOS, que no asista a las mismas de manera injustificada será multado con sanción monetaria equivalente al valor que "COALAMOS" haya invertido para la realización de estos.

ARTÍCULO 36°. FALTAS GRAVES: Se clasifican como faltas graves aquellas conductas, actitudes, omisiones e irresponsabilidades en que incurran los asociados de COALAMOS, las cuales causen la perturbación del servicio, perjuicios a la Cooperativa, lesionen el buen nombre de los asociados integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y empleados y se clasifican como tales los siguientes comportamientos:

1. La reincidencia en hechos catalogados como faltas leves.
2. La extralimitación en las funciones de asociados (as) que hayan sido elegidos para desempeñar cualquier cargo en COALAMOS.
3. El suministro de información falsa o tendenciosa a COALAMOS, requerida para el desarrollo de sus actividades.
4. El faltar al respeto, incurrir en faltas imputaciones, denuncias infundadas o temerarias a cualquier asociado integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, la Gerencia, Revisoría Fiscal o cualquier empleado o asesor de COALAMOS.
5. La mora mayor de sesenta (60) días hasta ciento veinte (120) días calendario, en el cumplimiento de sus compromisos económicos con COALAMOS.
6. Las manifestaciones falsas contra la honradez, la honorabilidad y la responsabilidad para con la Cooperativa y sus asociados.
7. La falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.

8. El que, por razón de ejercer poder decisorio, viole las normas cooperativas negándose a escuchar y analizar sugerencias sobre la conveniencia o no de actos que se debaten y que conlleven a riesgos contra el patrimonio de la Cooperativa.
9. El dilatar o entorpecer el cumplimiento de decisiones en firme o cualquier clase de norma estatutaria de la Cooperativa.
10. El intimidar de alguna manera a quien o quienes deseen indagar o escudriñar sobre actos o documentos relacionados con actividades o decisiones propias de la Cooperativa.
11. El no denunciar oportunamente ante el Consejo de Administración o entes de Control de la Cooperativa la ejecución de hechos por parte de asociados, directivos, integrantes de la Junta de Vigilancia, asesores y empleados, que constituyan falta disciplinaria grave o muy grave que afecte el patrimonio o el buen nombre de la Cooperativa.
12. Dejar vencer los términos, o difundir información reservada de las investigaciones y/o fallos disciplinarios no ejecutoriados o en firme.

ARTÍCULO 37°. SANCIÓN A FALTAS GRAVES. Todo acto de los asociados que implique violación a la normatividad cooperativa, estatuto o reglamentos de COALAMOS, clasificado como falta grave, será sancionado con suspensión temporal de derechos así:

1. Hasta ciento veinte (120) días de suspensión de derechos cuando la falta disciplinaria sea la determinada en los numerales 1), 2), 3), 5), 8), 10), 11) y 12) del artículo 36 del presente estatuto.
2. Superior a ciento veinte (120) días hasta los trescientos sesenta y cinco (365) días cuando la falta disciplinaria sea la determinada en los numerales 4), 6), 7), y 9) del artículo 36 del presente estatuto.

PARÁGRAFO. Contra las sanciones de suspensión de derechos, por faltas catalogadas como graves, proceden los recursos de reposición el cual será resuelto por el Consejo de Administración y de Apelación, del cual conocerá el Comité de Apelaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación al disciplinado.

ARTÍCULO 38°. FALTAS MUY GRAVES. Se clasifican como faltas muy graves los siguientes comportamientos en que incurran los asociados, integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités de COALAMOS.

1. Por reincidencia en conductas, actitudes, omisiones calificadas en el presente estatuto como faltas graves.
2. La sustracción o toma de cualquier clase de elementos de la propiedad de COALAMOS sin la debida autorización.
3. Por servirse de COALAMOS en provecho propio o de terceros, causando graves perjuicios a la Cooperativa.
4. Por ejecutar operaciones ficticias en perjuicio de COALAMOS o de sus asociados y entregarles bienes de dudosa procedencia.
5. Adelantar acciones infundadas ante los entes judiciales u organismos superiores de control en contra de COALAMOS o sus asociados integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités por aspectos propios de su cargo o

funciones en la Cooperativa, sin antes agotar los procedimientos internos consagrados en el presente estatuto.

6. Por elaborar, difundir o propagar por cualquier medio entre los asociados de COALAMOS o particulares informes falsos o tendenciosos con el fin de perjudicar a la Cooperativa, a los Asociados, a los Directivos, empleados o tratar de desestabilizar o confundir a los asambleístas.
7. El Asociado integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o comités que por acción, omisión o extralimitación afecte el patrimonio de COALAMOS.

ARTÍCULO 39°. SANCIÓN A FALTAS MUY GRAVES. El asociado que con su actuar se vea inmerso en alguna de las faltas señaladas en el artículo anterior será sancionado con la exclusión definitiva de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1°. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones legales que pueda interponer COALAMOS o cualquier otro afectado con los hechos motivo de exclusión ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2°. Contra la sanción de exclusión por faltas catalogadas como muy graves, procede el recurso de apelación, el cual será resuelto por el Comité de Apelaciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación al disciplinado.

ARTÍCULO 40°. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

1. ATENUANTES:

- a. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a COALAMOS y su buen comportamiento.
- b. La buena conducta del asociado
- c. El grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos de la Cooperativa.
- d. El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.

2. AGRAVANTES:

- a. Se entenderá como agravante rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que le hagan llegar los Órganos de Administración, Control y Vigilancia de la Cooperativa en el ejercicio de sus funciones.
- b. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones, durante el año que se cometió el hecho, o en el inmediatamente anterior.
- c. Continuar con la actuación, a sabiendas de que es contraria a derecho, al Estatuto y a los reglamentos de COALAMOS

ARTÍCULO 41°. CAUSALES DE SANCIÓN A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE COALAMOS. Los miembros del Consejo de Administración, el gerente general, el revisor fiscal, la Junta de Vigilancia, Comités conformados de COALAMOS, además de las causales, sanciones, justificaciones, y agravantes anotados; son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Estatuto, los reglamentos y la Ley.

COALAMOS, los asociados, los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Asamblea, del Consejo de Administración, Gerente General, Revisor Fiscal, Comités conformados, por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

Las sanciones de multa que imponga el organismo gubernamental competente por las infracciones previstas en la Ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del propio pecunio de las personas responsables y no con el capital de COALAMOS.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración aplicará las sanciones contempladas en el presente Estatuto a los asociados que sean miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General lo remueva del cargo.

ARTÍCULO 42°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL

Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función sancionatoria.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 43°. PATRIMONIO. El patrimonio social de COALAMOS estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios de los asociados, los extraordinarios y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial

ARTÍCULO 44°. APOORTE SOCIAL MÍNIMO NO REDUCIBLE. Los aportes sociales hacen parte del patrimonio de COALAMOS, serán variables e ilimitados; sin embargo, la Cooperativa tendrá unos aportes sociales mínimos irreducibles pagados equivalentes a diez Salarios Mensuales Legales Vigentes (10 SMMLV), los cuales no podrán disminuirse durante la existencia de la Cooperativa, y se encuentran totalmente pagados.

ARTÍCULO 45°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS. A partir del momento del ingreso, el nuevo asociado de COALAMOS deberá cancelar anualmente 27% de un salario Mínimo Mensual Legal Vigente (1 SMMLV), cuyo cálculo se ajustará al millar

más inmediato.

PARÁGRAFO. Los aportes económicos deberán mantenerse actualizados por parte de los asociados.

ARTÍCULO 46°. APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar en forma obligatoria aportes sociales extraordinarios ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, para ser cancelados por todos los asociados. La decisión que se adopte en este sentido deberá prever la forma de pago, los plazos y su destinación.

ARTÍCULO 47°. GARANTÍA DE LOS APORTES. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de COALAMOS, como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con la Cooperativa. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en el siguiente caso:

Cuando el asociado se retire de la Cooperativa y hechos los cruces y compensaciones respectivas quedaren valores positivos a su favor.

PARÁGRAFO. El asociado que cedere aportes sociales a otros asociados deberá demostrarse incurso en el caso anterior y manifestar expresamente su decisión ante la Cooperativa de cederlos.

ARTÍCULO 48°. CERTIFICACIÓN SOBRE LOS APORTES Y LIMITACIÓN MÁXIMA Los aportes sociales de los asociados se acreditarán a los mismos mediante certificados expedidos y rubricados por el gerente, o representante legal, los cuales no tendrán el carácter de títulos valores.

Ninguno de los asociados podrá tener en forma individual más del diez por ciento (10%) de aportes sociales de COALAMOS.

ARTÍCULO 49°. DEL MÉRITO EJECUTIVO Y NOTIFICACIÓN. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria para el cobro de los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación expedida y rubricada por el representante legal o la persona autorizada por este, en la que conste la causa y la liquidación de la deuda con la constancia de su notificación, la cual podrá hacerse personalmente o a través de correo certificado, entendiéndose notificado a los diez (10) días

hábiles posteriores a la fecha del envío por correo, a la última dirección suministrada por el asociado.

ARTÍCULO 50°. REVALORIZACIÓN DE APORTES. La Asamblea General podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo Fondo de Revalorización. Se definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales tomando en cuenta las alteraciones en su valor real, y aplicando el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) dentro de los límites que fijen el reglamento del Consejo de Administración y la Ley.

ARTÍCULO 51°. AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES. Cuando COALAMOS haya alcanzado un grado de desarrollo económico sostenible que le permita mantener y proyectar sus servicios, podrá amortizar parcial o totalmente los aportes sociales efectuados por los asociados, constituyendo para tal fin un fondo especial aprobado por la Asamblea General

y reglamentado por el Consejo de Administración, cuyos recursos se tomarán del remanente de los excedentes del ejercicio económico en el monto que determine la Asamblea General Ordinaria. En este caso la amortización se efectuará en igualdad de condiciones para todos los asociados.

ARTÍCULO 52°. DEVOLUCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. Los asociados que pierdan su calidad de tales tendrán derecho a que COALAMOS les devuelva sus aportes sociales afectados proporcionalmente en caso de que exista pérdida y las demás sumas que resulten a su favor de conformidad con la Ley y deducidas sus obligaciones pendientes. Dicha cancelación se deberá efectuar dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la pérdida de la calidad de asociado.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica o caso fortuito de la Cooperativa, debidamente comprobada, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo para las devoluciones hasta por dos (2) años, reconociendo intereses sobre las sumas pendientes de cancelar desde la fecha en que perdió su calidad de asociado, estableciendo las cuotas, turnos u otros procedimientos para el pago, todo lo anterior con el fin de garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa.

ARTÍCULO 53°. RESERVAS. COALAMOS tendrá las siguientes reservas:

1. Reserva para la Protección de los Aportes Sociales Estará destinada a compensar eventuales pérdidas y su utilización se hará en los casos que así lo requiera la Cooperativa, de acuerdo con la Ley.
2. Reserva Especial La Asamblea General podrá crear una Reserva Especial con destinación específica como producto de los excedentes. En caso de crearse, solo podrá utilizarse para los fines que sea creada y según los casos y términos previstos por la Ley.

PARÁGRAFO: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes sociales de estos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de **COALAMOS** y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 54°. FONDOS SOCIALES. La Asamblea General puede crear fondos sociales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender las necesidades de sus asociados, asistencia solidaria, educación, recreación y deportes. Estos fondos serán de destinación específica y estarán debidamente reglamentados por el Consejo de Administración.

Los fondos sociales se alimentarán con los excedentes del ejercicio anual de acuerdo con los porcentajes asignados por la Asamblea General y donaciones de personas naturales y/o jurídicas.

Los fondos se alimentarán con los aportes voluntarios de los asociados y en ningún momento serán de carácter devolutivo.

1.- FONDO SOCIAL DE EDUCACIÓN

Tiene por objeto proporcionar a los asociados y beneficiarios, la educación mediante actividades de formación: Capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación relacionada con la gestión de economía solidaria y educación formal, siempre que los

proyectos educativos, sociales y empresariales estén contemplados en el Plan de Desarrollo Socio Empresarial PESEM de COALAMOS.

Igualmente, podrán ser utilizados para atender las necesidades de los asociados y destinados para compra, de materiales y equipos necesarios para el fomento y promoción de actividades socio-empresariales y educativas, soportadas con proyectos debidamente aprobados por el Consejo de Administración.

De conformidad con los artículos 54 y 90 de la Ley 79/88, COALAMOS contará con un fondo de educación y un comité u órgano encargado de desarrollar las labores educativas.

2.- FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD

Su principal objeto social es atender las necesidades de sus asociados y/o beneficiarios, en primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, mediante auxilios económicos por:

- a. Muerte del asociado.
- b. Privación de la libertad del asociado por delitos culposos.
- c. Hospitalización del asociado
- d. Por calamidad del asociado
- e. Otros auxilios a juicio del Consejo de Administración
- f. Estos auxilios en ningún caso pueden exceder el monto de quince (15 SMDLV)

3.- FONDO DE RECREACIÓN, DEPORTES Y BIENESTAR SOCIAL

Este fondo estará conformado por los aportes individuales de los asociados en la forma que determine la Asamblea General y se destina para prestar apoyo económico en las actividades recreativas y deportivas programadas por el Comité de Recreación, Deportes y Bienestar Social y aprobadas por el Consejo de Administración con la participación de los asociados y sus beneficiarios.

PARÁGRAFO. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de los fondos sociales de manera que garanticen su acceso a la totalidad de los asociados y beneficiarios. La Junta de Vigilancia y la Revisoría Fiscal, ejercerán el control permanente sobre la utilización de dichos fondos.

ARTÍCULO 55°. FONDOS ESPECIALES. La Asamblea General podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio, con el fin de atender necesidades de sus asociados, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia médica y otros que estime conveniente.

Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual, así como con recursos provenientes de los excedentes, a juicio de la Asamblea General.

Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados y la distribución de estos.

ARTÍCULO 56°. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba COALAMOS con carácter patrimonial serán destinados conforme a las disposiciones del donante, y no podrán beneficiar individualmente a los asociados.

El Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación o rechazo de estos auxilios o donaciones. Estos recursos pasarán a formar parte del patrimonio irrepartible de COALAMOS. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles.

ARTÍCULO 57°. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborará el Balance, el Inventario y el Estado de Resultados, con el fin de presentarlos y someterlos a consideración de la Asamblea General Ordinaria para su aprobación.

PARÁGRAFO. Derecho de Inspección, Los asociados tendrán a su disposición, en las oficinas de la Cooperativa, con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria, los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ese órgano. El Consejo de Administración reglamentará el ejercicio del derecho de inspección.

ARTÍCULO 58°. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES COOPERATIVOS Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente cooperativo, éste se aplicará de la siguiente forma: Un veinte por ciento 20% como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte (20 %) como mínimo para el Fondo de Educación; un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de solidaridad (20%) para el fondo de auxilios educativos.

El remanente podrá aplicarse todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes.
3. Retornándolo a los asociados en relación con la participación en el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un Fondo para Amortización de aportes sociales de los asociados.

PARÁGRAFO: No obstante, lo dispuesto en este artículo, el excedente de COALAMOS se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPÍTULO VI ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 59°. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de COALAMOS estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. El Consejo de Administración
3. El gerente general.

ARTÍCULO 60°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General la constituye la reunión de todos los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos, es el Órgano máximo de dirección y administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO. Asociados hábiles. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones económicas con la Cooperativa a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 61°. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares legales, siendo convocada con quince (15) días hábiles de antelación a su celebración, se enviará la convocatoria por medio de comunicación electrónica registrada o a través de aviso publicado en las carteleras o la página web de COALAMOS.

Las asambleas extraordinarias se podrán celebrar en cualquier época del año para tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria, siendo convocada con un mínimo de cinco (5) días de antelación a su celebración; se enviará a través de los medios señalados en el presente artículo.

Las asambleas generales extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 62°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados cuando el número de Asociados exceda de trescientos (300) asociados o por estar domiciliados en diferentes ciudades del país o cuando su realización como Asamblea General de Asociados resulte desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de COALAMOS, decisión que será adoptada por el Consejo de Administración determinando el número de Delegados y los requisitos para su nombramiento, garantizando la adecuada información y participación a los asociados.

La Asamblea General de Delegados estará constituida por Delegados elegidos por asociados hábiles en un mínimo de treinta (30) y un máximo de sesenta (60), elegidos para periodos de un (1) año según reglamentación del Consejo de Administración, que en todo

caso, deberá garantizar la adecuada información y participación a los asociados y que incluirá la elección de cinco (5) Delegados Suplentes con el mismo periodo de los principales y actuarán en la Asamblea General, sin voto, previa convocatoria de la Junta de Vigilancia.

Sin perjuicio para el cual sean elegidos los Delegados, cuando se haya producido la vacancia, deserción o renuncia del cincuenta por ciento (50%) o más de los delegados, el Consejo de Administración podrá disponer de la elección extraordinaria para elegir los Delegados faltantes, quienes actuarán hasta la finalización del respectivo periodo estatutario.

ARTÍCULO 63°. ELECCIÓN DE DELEGADOS El Consejo de Administración reglamentará la forma de elección de los delegados, garantizando la adecuada participación de todos los asociados hábiles, de manera que se suministre suficiente información del funcionamiento de la Cooperativa.

El número mínimo será de treinta (30) delegados y serán elegidos para periodos previstos en el estatuto y el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicadas en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO: Para ser delegado se deberá:

1. Ser asociado hábil.
2. Acreditar como mínimo veinte (20) capacitación cooperativa certificada.
3. No haber sido sancionado durante el año anterior a la nominación con suspensión o pérdida derechos sociales.

Tener como mínimo un (1) año consecutivo de como asociado a COALAMOS

ARTÍCULO 64°. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS

1. Asistir a las asambleas para las cuales fueren convocados.
2. Participar activamente en las deliberaciones apoyadas siempre en los principios del cooperativismo y en los valores de la economía solidaria.
3. Conocer el estatuto y reglamentos, cumplirlos y solicitar que se cumplan.
4. Comunicar a todos los asociados, y especialmente a quienes los eligieron, de las deliberaciones y decisiones tomadas en la Asamblea.
5. Servir de puente entre la cooperativa y los asociados para el desarrollo de eventos sociales y educativos.
6. Las demás que le asigne la Asamblea General y el Consejo de Administración

ARTÍCULO 65°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA. La convocatoria para la Asamblea General la hará el Consejo de Administración con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de su celebración. En ella se indicará la fecha, hora, lugar y objetivos determinados para la reunión. Se notificará por medio de comunicación electrónica registrada o a través de aviso publicado en las carteleras o la página web de COALAMOS.

Las listas de asociados hábiles y de inhábiles para las asambleas serán verificadas por la Junta de Vigilancia y fijadas en las instalaciones de la Cooperativa con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario antes de la realización de la Asamblea.

Así mismo podrá la Junta de Vigilancia, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de los asociados con la Cooperativa.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración comunicará a los asociados o delegados la fecha en que se realizará la convocatoria con el fin de que éstos se pongan al día en sus obligaciones. La publicación se realizará mediante los medios de comunicación existentes en la cooperativa, tales como página web, vía telefónica, boletines y avisos fijados en las carteleras de la entidad.

El término de convocatoria se cuenta a partir del día hábil siguiente a la fecha de convocatoria, hasta el día hábil antes de la celebración de la Asamblea.

En el evento de que el Consejo de Administración no convoque para la realización de la Asamblea General Ordinaria dentro de tres (3) primeros meses, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia, si esta no lo hace, será convocada por el Revisor Fiscal.

Cuando el Consejo de Administración desatienda en forma injustificada la solicitud de convocatoria a asamblea general extraordinaria, ésta podrá ser convocada por la Junta de vigilancia

Si la Junta de Vigilancia no lo hiciere dentro de los cinco (5) días siguientes, la Asamblea deberá ser convocada por el Revisor Fiscal y si éste no lo hiciere, la convocatoria se hará directamente por el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 66°. QUÓRUM DELIBERATORIO Y VALIDEZ DE LOS ACTOS. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el Acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni inferior al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir la Cooperativa. Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Si a la hora siguiente a la convocatoria no se logra integrar el quórum de conformidad como lo establece la ley y los estatutos (10%) 10 por ciento del total de los asociados hábiles ni el (50%) del número requerido para constituir una cooperativa), el Consejo de Administración se verá obligado a convocar nuevamente a Asamblea dentro de los términos de ley. De igual forma la Junta de Vigilancia procederá a iniciar las investigaciones pertinentes a los asociados o delegados que no asistieron a la reunión, con el fin de establecer responsabilidades y aplicar las sanciones a que diere lugar en cada caso.

Constituido el quórum reglamentario, este no se considerará desintegrado por el retiro de uno o varios de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 67°. NORMAS PARA LA ASAMBLEA. La Asamblea General se regirá por las siguientes normas generales:

1. Las decisiones en general se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes.
2. Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes con derecho al voto para: reformar el presente Estatuto, fijar aportes

extraordinarios, autorizar la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación y la disolución para liquidar a COALAMOS.

3. De lo actuado y resuelto en la Asamblea se dejará constancia en el Acta, cuyo contenido total o extracto de datos básicos, exigidos por las autoridades competentes, deberá registrarse ante la entidad que ejerce la inspección y vigilancia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea.
4. La aprobación del Acta se hará con la firma del Presidente y del Secretario de la Asamblea, junto con la firma de tres (3) delegados asistentes que conforman la comisión nombrada en representación de la Asamblea para el efecto, comisión que dejará constancia sobre la veracidad del contenido.
5. El reglamento de la Asamblea deberá contener al menos: La forma de elección y nombramiento de la mesa directiva y comisión de actas; normas básicas de mociones, concesión, términos y uso de la palabra; resolución de proposiciones; procedimiento para elecciones y las demás normas necesarias para su desarrollo en forma normal y clara.

ARTÍCULO 68º. EL VOTO En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado un sólo voto. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su propia responsabilidad.

ARTÍCULO 69º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Reformar el presente Estatuto.
4. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
5. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin del ejercicio anual y recibir la información sobre la ejecución presupuestal.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico y decidir la revalorización de aportes sociales conforme a lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales que obliguen a todos los asociados.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones, conforme al presente Estatuto.
9. Elegir tres (3) asociados hábiles para conformar el Comité de Apelaciones por un periodo igual al del Consejo de Administración.
10. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.

11. Aprobar la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de la Cooperativa.
12. Aprobar, si es conveniente cuando COALAMOS haya alcanzado un grado de desarrollo económico sostenible, la amortización total o parcial de los aportes sociales.
13. Aprobar la compra y venta de activos de la Cooperativa que superen los topes autorizados al Consejo de Administración.
14. Autorizar operaciones que excedan del veinte por ciento (20%) del valor total de los aportes sociales de la Cooperativa al momento de realizarse la operación.
15. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
16. Crear las comisiones que considere indispensables o necesarias, para el desarrollo de los objetivos y actividades de COALAMOS.
17. Ejercer las demás funciones que le señalen la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 70°. ELECCIONES. La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones y demás Comités conformados, se hará por votación uninominal, designando los principales y los suplentes respectivos. Para este proceso de elección se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Cada asociado o delegado podrá votar hasta por un aspirante a integrar cada órgano.
2. Resultarán elegidas las personas que obtengan el mayor número de votos en orden descendente hasta ocupar la totalidad de las curules, primero principales y luego suplentes.
3. En caso de empate para definir entre principal y suplente o entre los suplentes numéricos, decidirá la suerte.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por el sistema de mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes.

El revisor fiscal y su suplente no podrán ser asociados de COALAMOS, deben ser contadores públicos con matrículas vigentes, no estar sancionados por la Junta Central de Contadores y acreditar experiencia en el ramo de economía solidaria.

ARTÍCULO 71°. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de COALAMOS y de administración superior de los objetivos y actividades cooperativas está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por asociados hábiles, en número de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período anual, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos total o parcialmente. Entrarán a ejercer sus funciones una vez sean elegidos por la asamblea general y entre ellos designarán su mesa directiva.

PARÁGRAFO. Entiéndase por período anual el tiempo comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de la fecha de celebración de las mismas.

ARTÍCULO 72º. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO. En aplicación del párrafo del artículo 7º. De la Ley 454 de 1998, la Asamblea General tendrá en cuenta en la elección de dignatarios, la capacidad y aptitudes personales, conocimiento de la economía solidaria, integridad ética y destreza de los aspirantes. Además, deberá reunir los siguientes requisitos:

Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil de COALAMOS, según el presente Estatuto y los reglamentos vigentes.
2. No haber sido sancionado durante el año anterior, en el desempeño de sus funciones como asociado.
3. Acreditar conocimientos de cooperativismo certificados y formación en asuntos administrativos y financieros con un mínimo de ochenta (80) horas, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos, estudios o seminarios o por la experiencia comprobada en la conducción práctica de empresas cooperativas o similares. En caso de no acreditarlo, la Cooperativa estará en la obligación, dentro del mes siguiente a su nombramiento, de efectuar la capacitación para el desempeño de sus cargos.
4. Tener gran sentido de responsabilidad y espíritu de trabajo, honestidad y estar dispuesto a hacer esfuerzos adicionales por el bien común de los asociados.
5. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector cooperativo.
6. No presentar al momento de su postulación reporte negativo en las centrales de riesgo por incumplimiento y presentar paz y salvo.
7. No haber sido condenado por delitos contra la propiedad, la gestión pública o privada o por inasistencia alimentaria
8. No haber sido condenado por cualquier clase de delito, sancionado por procesos disciplinarios por la Procuraduría General de la Nación u Oficinas de Control interno o condenado fiscalmente por la Contraloría General de la República, mediante sentencia o resolución ejecutoriada, o ser incluido en las listas restrictivas nacionales o internacionales reconocidas o no en el país por la comisión de actos o conductas relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo.
9. Los asociados que quieran integrar el Consejo de Administración deberán tener como mínimo un año seguido de antigüedad en la cooperativa.

PARÁGRAFO 1º. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán ad-honoren sus funciones y podrán ser reelegidos parcial o totalmente.

PARÁGRAFO 2º. Sanción por inasistencia. Los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia que no asistan a reuniones convocadas por los mismos, sin justificación, se le aplicará la sanción prevista en el Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 73º. INSTALACIÓN - SESIONES DEL CONSEJO – CONVOCATORIA. El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez elegido por la Asamblea General y nombrará entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, cargos que deberán ser rotativos entre sus miembros durante el periodo estatutario para el cual fueron elegidos.

El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el evento de la convocatoria a reunión extraordinaria, la hará el Presidente del Consejo a iniciativa propia; a solicitud de tres (3) miembros principales del consejo, del Gerente, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, debidamente justificado.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia y el Gerente tendrán derecho a voz pero no a voto, en las reuniones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 74°. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración adoptará su propio reglamento, en el cual se determinarán, entre otros, los siguientes asuntos: Los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones; el procedimiento de elección de Presidente, Vicepresidente y Secretario y sus funciones; los procedimientos para la creación y reglamentación de secciones y servicios, comisiones y comités especiales y cargos administrativos; la participación efectiva de las suplencias, contenido básico de las actas de sus reuniones y en general, todo lo relacionado con el funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 75°. REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Se entenderá perdida la calidad de miembros del Consejo de Administración por:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. Dejación voluntaria del cargo
3. Inasistencia a tres (3) sesiones continuas del Consejo de Administración o Comités, sin justa causa durante el periodo de sesiones de cada año, quedando, así como dimitente e inhabilitado para ser elegido nuevamente en los órganos de administración y vigilancia.
4. Infracciones graves ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Administración.
5. Incumplimiento reiterado de sus funciones.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia revisará periódicamente el control de asistencia, moralidad y causales que impliquen el abandono del cargo.

ARTÍCULO 76°. CONSEJEROS SUPLENTE. Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes cuando hayan sido declarados dimitentes o pierdan su carácter de tal.

ARTÍCULO 77°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir Presidente, Vicepresidente, Secretario y un delegado al Consejo Directivo.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos, los mandatos de la Asamblea General y los principios cooperativos.
3. Cumplir las políticas y directrices generales, trazadas por la Asamblea General, ejecutar y coordinar la realización de los planes, proyectos y programas de COALAMOS.

4. Nombrar el Gerente General, el Rector, el Contador y el Tesorero de convocatoria que se hará previamente por diferentes medios de comunicación, fijarles su remuneración y removerlos cuando lo estime conveniente.
5. Aprobar el número de vacantes a ocupar en la estructura administrativa y la planta de personal de COALAMOS, tanto en el área administrativa como en la docente.
6. La nómina docente será presentada y sustentada por el representante legal de escogencia presentada por el rector. Asimismo, establecer la escala salarial y la respectiva remuneración de los trabajadores.
7. Indicar que funcionarios y/o empleados deben presentar y otorgar fianzas de manejo y cumplimiento y fijar en cada caso la cuantía correspondiente e impartirle su aprobación y hacerlas efectivas, llegado el caso.
8. Decidir y aprobar sobre la admisión, sanción, suspensión, retiro y exclusión de los asociados, así como el reintegro de sus aportes sociales y la cancelación de las obligaciones pendientes.
9. Examinar los informes que le presente el Gerente y Rector y pronunciarse sobre ellos.
10. Estudiar los estados financieros que deban someterse a análisis y aprobación de la Asamblea General.
11. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el año, acompañado del proyecto de distribución de los excedentes del ejercicio anual.
12. Estudiar y proponer a la Asamblea General los proyectos de las reformas estatutarias cuando sean obligatorias, necesarias e indispensables para la buena marcha de la entidad y el cumplimiento de su objeto social.
13. Convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y presentar el Reglamento de la Asamblea.
14. Proponer a la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios, incrementos de la cuantía de los aportes sociales ordinarios, así como de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los asociados.
15. Estudiar y aprobar o improbar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos que le presente el gerente y velar por su adecuada ejecución.
16. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de fiscalización e inspección de todos ellos.
17. Designar los miembros de los Comités Especiales que estime conveniente, y aprobar los reglamentos de los Comités.
18. Establecer los reglamentos de los distintos servicios que presta COALAMOS.
19. Autorizar al gerente previamente para realizar todos los gastos de carácter extraordinario que se presenten en el curso de cada ejercicio y que no hubiesen sido presupuestados, que excedan de dos (2) S.M.M.L.V.
20. Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles de COALAMOS, y la constitución de garantías reales sobre ellos, hasta un monto máximo limitante del veinte por ciento (20%) del valor total de los aportes sociales de la Cooperativa.
21. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y extrajudiciales y transigir cualquier litigio que tenga COALAMOS.
22. Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras entidades públicas o privadas tendientes al mejoramiento de los servicios de COALAMOS, sin que con ello se creen situaciones de privilegio a favor de ningún asociado.
23. Presentar una terna de candidatos a la Asamblea General para la elección del Revisor Fiscal y su suplente.
24. Designar a los integrantes de las comisiones accidentales del Consejo de

Administración.

25. Fijar las políticas del SARLAFT.
26. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
28. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
29. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
30. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna, de contar con esta última y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las respectivas actas.
31. Ordenar y garantizar la suficiencia de los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
32. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados o clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la ley permite tal exoneración.
33. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
34. En general, todas las demás funciones o atribuciones que le correspondan por Ley y por Estatutos, como principal órgano de administración.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo de Administración responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 78°. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las sesiones del Consejo de Administración serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes, pero en su reglamento podrá establecer la frecuencia y la fecha de las reuniones, según las circunstancias.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles, y sus decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes.

La convocatoria a reuniones extraordinarias será realizada por el presidente del Consejo de Administración, ya sea por derecho propio o a solicitud de alguno de sus integrantes, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de la Gerencia, siempre que las circunstancias lo justifiquen debidamente. Dicha convocatoria podrá efectuarse con al menos un (1) día de anticipación o, en casos de justa causa, en el momento en que surja la necesidad de convocarla.

A las reuniones del Consejo de Administración podrán asistir el Gerente y el Rector cuando sean invitados y se les solicite informes.

Igualmente, previa invitación, podrán asistir los integrantes de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, Contador y Tesorero, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto en las reuniones.

ARTÍCULO 79°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
Son funciones del Presidente:

1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración

2. Elaborar el proyecto del orden del día para cada sesión del Consejo de Administración
3. Presidir y moderar las sesiones del Consejo de Administración
4. Asistir a las reuniones de los Comités de los cuales forme parte.
5. Asumir la representación del Consejo de Administración para los efectos que la requieran en lo referente a las relaciones con la administración de la cooperativa.
6. Firmar juntamente con el secretario del Consejo de Administración las actas, comunicaciones y resoluciones aprobadas por este organismo.
7. Dar apertura a la Asamblea mientras se nombra la mesa directiva.
8. Presentar a la Asamblea el informe de gestión del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 80°. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Vicepresidente desempeñara las mismas funciones del Presidente en caso de su ausencia temporal.

ARTÍCULO 81°. FUNCIONES DEL SECRETARIO(A) DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Todo Consejo de Administración debe tener un secretario, quien ejerce las funciones establecidas por la ley y los estatutos.

Un secretario miembro del Consejo de Administración tendrá la misma responsabilidad social y frente a terceros acreedores que el resto de los Consejeros.

FUNCIONES

1. Llevar registro permanente de control de asistencia de los miembros del Consejo de administración, donde se constate la firma, la hora lugar y fecha de asistencia a cada sesión.
2. Registrar el control de inasistencia con y sin justa causa de los miembros principales del Consejo de Administración.
3. Informar al Consejo de Administración sobre la acumulación de faltas de los miembros principales del Consejo de Administración para aplicar la sanción respectiva.
4. Redactar y levantar el acta de cada sesión y remitirla al Consejo de Administración para ser aprobada en la siguiente reunión.
5. Documentación social de dichas reuniones (anuncios circulares, publicaciones...).
6. Dar lectura a la correspondencia, quejas y reclamos que lleguen al Consejo de Administración.
7. Transcripción, conservación y custodia de los Libros de Actas, Acuerdos, Reglamentos, Correspondencia y demás documentos propios del Consejo de Administración de la Cooperativa.
8. Elevar a públicos los acuerdos, reglamentos y resoluciones y hacer su correcta inscripción.
9. Dar fe social y autenticación por su capacidad de certificación.
10. Elaborar y firmar juntamente con el presidente las actas, resoluciones, reglamentos, comunicaciones y las constancias que deba expedir el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 82°. IMPUGNACIÓN DE ACTOS O DECISIONES. Los actos o decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración que no se ajusten a la Ley o a los Estatutos, o que excedan los límites del Acuerdo Cooperativo, podrán ser impugnados ante

la jurisdicción civil ordinaria, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la reunión correspondiente a la decisión tomada. En tal caso, la demanda deberá dirigirse contra la Cooperativa.

Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de esta acción, la cual sólo podrá ser interpuesta por los asociados ausentes o por quienes, habiendo estado presentes, expresamente hayan salvado su voto en la toma de la decisión demandada.

ARTÍCULO 83°. GERENTE GENERAL. El Gerente General es el representante legal de COALAMOS, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y el superior de todos los funcionarios administrativos. Será nombrado por el Consejo de Administración por un periodo indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTÍCULO 84°. REQUISITOS PARA SER GERENTE. El gerente de COALAMOS deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Preparación profesional que lo capacite para su desempeño y dos años como mínimo de experiencia comprobada en cargos similares en entidades cooperativas.
2. Demostrar honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes sociales.
3. Poseer conocimientos, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de COALAMOS.
4. Haber demostrado responsabilidad en el desempeño de sus obligaciones anteriores.
5. Tener formación y capacitación en asuntos cooperativos con un mínimo de ochenta (80) horas certificadas.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. Expedir póliza de manejo.

PARÁGRAFO. El gerente no podrá ser asociado; entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente las fianzas fijadas, tome posesión ante el Consejo de Administración y sea reconocido por la entidad respectiva.

ARTÍCULO 85°. REMOCIÓN DEL GERENTE. La remoción del gerente se puede dar por los siguientes motivos:

1. Por incumplimiento de las funciones señaladas en el presente Estatuto y los Reglamentos, por infracciones graves y por incumplimiento de las demás funciones que expresamente le fije el Consejo de Administración.
2. Por abstenerse de presentar oportunamente a los Órganos de Administración, y de Vigilancia y Control la información oportuna y actualizada sobre el desarrollo de las operaciones y actividades y sobre la situación financiera requerida.
3. El Consejo de Administración podrá remover de su cargo al Gerente cuando lo considere necesario, por faltas debidamente comprobadas y de acuerdo con la Ley laboral, en su condición de empleado de confianza.
4. Por descuido en el manejo, conservación y protección de los bienes de COALAMOS

ARTÍCULO 86°. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente:

1. Ejercer personalmente, la representación legal de la Cooperativa y ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de COALAMOS.
2. Acatar y ejecutar las decisiones, acuerdos, políticas y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento administrativo de COALAMOS, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades operativas y de administración.
4. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre los inmuebles o específicas sobre bienes cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
5. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector Cooperativo.
6. Responsabilizarse de enviar oportunamente a la Superintendencia de Economía Solidaria y demás organismos de apoyo, vigilancia y control, los informes que éstos soliciten.
7. Defender los intereses de COALAMOS ante sus asociados y ante terceros y promover permanentemente el desarrollo y el mejoramiento de la Cooperativa.
8. Promover y gestionar ante el Consejo de Administración, políticas administrativas, niveles de cargos y asignaciones en la estructura administrativa, así como extender los servicios de la Cooperativa al mayor número posible de asociados.
9. Liderar y participar conjuntamente con el Rector en el proceso de reclutamiento y selección de la planta de personal de COALAMOS, tanto administrativa, como académica y operativa, en concordancia con el manual de contratación
10. Presentar al Consejo de Administración para su aprobación la nómina económica del recurso humano, los cargos, niveles y las asignaciones salariales en concordancia con los ingresos de la Cooperativa. Excepto los incrementos extraordinarios a la planta docente, que serán en conjunto con el Rector.
11. Para los cargos que designe el Consejo de Administración, el gerente presentará una terna para su nombramiento.
12. Remover del cargo a los trabajadores que no cumplan con las funciones y perfil del cargo, previo el análisis, evaluación, seguimiento y debido proceso aplicado al trabajador en concordancia con las normas legales y laborales existentes. A excepción de los cargos nombrados por el Consejo de Administración, quien definirá su remoción.
13. Preparar y elaborar el presupuesto de ingresos y gastos para cada vigencia y presentarlo al Consejo de Administración para su aprobación.
14. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que han de otorgarse en desarrollo de las actividades del objeto social o interés de la Cooperativa.
15. Presentar mensualmente al Consejo de Administración el presupuesto ejecutado.
16. Ejercer la función y responsabilizarse por que la contabilidad se lleve conforme a la Ley y las normas dictadas por los organismos competentes, y se presenten los documentos e informes oportunamente.
17. Mantener siempre un alto grado de ética en el tratamiento de los asuntos de la

Cooperativa, la prudencia y la reserva necesaria en cuanto a la información de los asuntos internos.

18. Vigilar diariamente el estado de caja y bancos y cuidar para que se mantengan en seguridad los bienes y valores de COALAMOS.
19. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de COALAMOS conforme al presupuesto general. Ordenar El giro de los cheques y firmar los demás documentos que sean del caso.
20. Presentar mensualmente al Consejo de Administración informes sobre el estado económico de COALAMOS y rendir los informes adicionales que le soliciten.
21. Preparar el informe anual que la administración debe rendir a la Asamblea General, el cual debe ser conocido previamente por el Consejo de Administración.
22. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y los reglamentos de COALAMOS y procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios de la Cooperativa y demás asuntos de su interés, manteniendo permanentemente comunicación con ellos.
23. las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración dentro de las normas establecidas en el presente estatuto y los acuerdos que determine la Asamblea General.
24. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
25. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
26. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
27. Hacer seguimiento permanente del perfil de riesgo de LA/FT de la organización y velar porque se tomen las acciones correspondientes para mantener el riesgo dentro de los niveles de tolerancia definida.
28. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
29. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento.
30. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

ARTÍCULO 87°. RESPONSABILIDAD PERSONAL DEL GERENTE. El gerente responderá patrimonialmente y de manera personal por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de COALAMOS, cuando exceda los límites de sus atribuciones.

Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales estatutarias o reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en las Leyes, en particular con la Ley 79 de 1988 y la Ley 454 de 1998.

ARTÍCULO 88°. No podrán ser elegidas para ocupar ninguno de los cargos de la cooperativa aquellas personas que desempeñen algún cargo dentro del Colegio Cooperativo de los Álamos.

El consejero de COALAMOS no podrá ocupar simultáneamente ningún cargo en el Colegio Cooperativo de los Álamos.

CAPÍTULO VII

COMITÉS PERMANENTES

ARTÍCULO 89°. CONFORMACIÓN DE COMITÉS Los Comités que necesite la Cooperativa serán constituidos por el Consejo de Administración y/o Asamblea General, entre los asociados.

Los Comités permanentes tendrán periodo de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 90°. FUNCIONES DE LOS COMITÉS Los Comités ejercerán sus funciones de acuerdo con el reglamento trazado por el Consejo de Administración y tendrán las siguientes funciones:

1. Programar, organizar y desarrollar las actividades para las que fueron creados.
2. Realizar todas las actividades que se relacionan con su campo de acción.
3. Presentar el respectivo plan o programa a desarrollar, adjuntando el presupuesto para la aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 91°. COMITÉ DE EDUCACIÓN. COALAMOS contará con un Comité de Educación compuesto por tres (3) asociados hábiles quienes deberán ser el vicepresidente y dos integrantes suplentes del Consejo de Administración, nombrados por el Consejo de Administración para un periodo de (1) año.

Tiene como función principal la de organizar la educación cooperativa conforme al Plan Educativo Social y Empresarial "PESEM", igualmente elaborará programas anuales con la Gerencia para que sean aprobados por el Consejo de Administración de acuerdo con la asignación presupuestal.

En el Comité de Educación el vicepresidente del Consejo de Administración será el conducto regular entre el Consejo y el comité.

Sus reuniones se realizarán con la frecuencia que entre ellos se acuerde.

ARTÍCULO 92°. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. COALAMOS tendrá un Comité de Solidaridad compuesto por tres (3) asociados suplentes del Consejo de Administración, nombrados por el Consejo para un periodo de un (1) año.

Tiene como función principal coordinar y organizar para los asociados, servicios de asistencia en casos de accidentes de trabajo, muerte, calamidad doméstica y cualquier otra actividad social y complementaria.

ARTÍCULO 93°. RESERVA ADMINISTRATIVA. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, los miembros de los Comités, el Contador y los empleados deberán mantener estricta confidencialidad sobre los actos o hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones. La divulgación o denuncia de dicha información solo procederá en los casos expresamente previstos en la ley o en el presente Estatuto.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones correspondientes, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos internos aplicables.

CAPÍTULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 94°. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre COALAMOS, esta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 95°. JUNTA DE VIGILANCIA La Junta de Vigilancia es el órgano de control social responsable ante la Asamblea General por la fiscalización permanente en el desarrollo y cumplimiento del objeto social de la cooperativa, estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos y podrán ser reelegidos total o parcialmente.

La Junta de Vigilancia ejercerá el control social y velará permanentemente por el desarrollo y cumplimiento de los objetivos y las actividades derivadas del acuerdo cooperativo.

PARÁGRAFO 1°. Para efectos de corte del periodo estatutario, condiciones para nombramiento y remoción de sus miembros, a la Junta de Vigilancia le serán aplicables los mismos criterios establecidos para el Consejo de Administración en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2°. Sanción por inasistencia. Se aplicará la misma determinada para el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 96°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia, se exigirán los mismos requisitos que para ser elegido miembro del Consejo de administración.

ARTÍCULO 97°. SESIONES La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto este organismo adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración previa invitación, consignando en el Acta las observaciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 98°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL. De conformidad con la legislación cooperativa y en el presente artículo, el ejercicio de las funciones asignadas a la Junta de Vigilancia, se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias de competencia de los órganos de Administración o al Revisor Fiscal.

Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal, penal y solidariamente cuando se incumpla o se viole el presente Estatuto o la Ley.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Elaborar su propio reglamento y el plan anual de trabajo.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios cooperativos.
3. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Gubernamental de la Economía Solidaria de la cual dependa, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COALAMOS y presentar recomendaciones sobre las medidas y correcciones que en su concepto deben

adoptarse.

4. Recibir y conocer los reclamos que presenten los asociados con respecto a la prestación de servicios, transmitirlos al Consejo de Administración y recomendar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad, sin dilación alguna.
5. Recalcar a los asociados sobre las consecuencias del incumplimiento de los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos y hacer llamadas de atención por escrito en casos de incumplimiento de las normas establecidas.
6. Recomendar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y esté debidamente probada su conducta y velar porque el órgano competente, Gerente, Consejo de Administración o Asamblea General, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto. Hacer llamadas de atención por escrito en casos de incumplimiento de las normas establecidas.
7. Verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea General.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
9. Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración incumpla con el deber de hacerlo, o en los casos establecidos en la Ley y el presente Estatuto.
10. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejercen la Inspección y Vigilancia de las Cooperativas y rendirles los informes a que haya lugar o que les sean solicitados.
11. Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio Empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación.
12. Presentar ante la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités, los resultados del seguimiento realizado al PESEM.
13. Procurar la implementación de sistemas de medición de la gestión social y de balance social.
14. Las demás funciones que le asigne la ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social interno y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal, del Consejo de Administración o la Asamblea.

PARÁGRAFO 1. Las funciones señaladas por la Ley a este órgano de Vigilancia y Control deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán asistir a las reuniones de cualquier organismo administrativo o comités de COALAMOS previa invitación, con derecho a voz, pero sin voto.

Los miembros componentes de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 99º. REVISOR FISCAL. La fiscalización general de COALAMOS, la revisión y vigilancia contable y financiera, estará a cargo de un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, no asociado de la Cooperativa, elegido por la Asamblea General por mayoría de votos con su respectivo suplente, para período de un (1) año podrá ser reelegido o removido libremente por la misma en cualquier tiempo. Por razones de su cargo, podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración por derecho propio, cuando sea invitado a éstas, con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 100°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Constatar y cerciorarse de que las operaciones y pagos que se realicen por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de la Ley, del presente Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Efectuar arquezos de los fondos de COALAMOS cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Cooperativa se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia dicten las disposiciones legales vigentes y que estos estén al día.
3. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente General según los casos, sobre irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de las actividades de COALAMOS.
4. Examinar los inventarios de bienes muebles e inmuebles, libros de Actas, correspondencia, títulos valores y demás documentos de COALAMOS.
5. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse, a la Asamblea General y a la Superintendencia de Economía Solidaria y a los demás organismos estatales y privados.
6. Velar por que se lleve regularmente en forma adecuada y actualizada la contabilidad de COALAMOS y se conserven debidamente los archivos de comprobantes de contabilidad, los soportes manuales o magnéticos de las cuentas, de acuerdo con las normas que sobre la materia dicte la Entidad Gubernamental de vigilancia y control.
7. Inspeccionar asiduamente los bienes de COALAMOS cada vez que lo estime conveniente y comprobar por todos los medios posibles, la veracidad de los saldos de los libros de contabilidad, auxiliares, Mayor y Balances.
8. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los aportes sociales.
9. Velar por que se lleven conforme a las normas contables la contabilidad y las actas de asambleas y del Consejo de Administración y porque se conserve debidamente la correspondencia interna y externa, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
10. Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, o a reunión Extraordinaria del Consejo de Administración, en los casos previstos en la Ley y en el presente Estatuto.
11. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando lo considere pertinente o cuando fuere invitado por este organismo, con derecho a voz pero sin voto.
12. Revisar las actividades de control establecidas por la cooperativa y reportar de manera oportuna las irregularidades derivadas del funcionamiento del sistema SARLAFT, cumpliendo plenamente con las funciones asignadas por la normativa vigente.
13. Cumplir las demás funciones y atribuciones que le señalen la Ley, el presente Estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

CAPÍTULO IX

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 101°. INHABILIDADES.

1. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente, Rector, Contador, Tesorero y demás empleados de la cooperativa, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. No podrá ejercer cargo alguno en la Cooperativa, la persona que, habiendo sido directivo, funcionario o empleado de la misma con anterioridad, le haya sido cancelado su contrato de trabajo, con justa causa.
3. No podrán pertenecer al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o los Comités, quienes, habiendo sido directivos en su momento, hayan sido sancionados por la entidad que ejerce la inspección y vigilancia de la Cooperativa.
4. No podrán pertenecer al Consejo de Administración, ni a la Junta de Vigilancia, los cónyuges, compañeros o exesposos de un trabajador de la cooperativa.
5. A ningún integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y empleados de la cooperativa, así como a sus cónyuges y familiares que estén ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, le será permitido celebrar contratos con la cooperativa de manera directa o por interpuesta persona.
6. El gerente no podrá ser asociado de COALAMOS, ni tener parentesco entre sí con los trabajadores de la Cooperativa dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil.
7. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de COALAMOS y no podrán tener parentesco con los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Gerente, de los empleados de la Cooperativa, ni de los asociados dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o esposos entre sí, ajustándose a la normatividad que regula el ejercicio de la Contaduría Pública.
8. No podrá ejercer el cargo de Revisor Fiscal el Contador Público que haya actuado como empleado o asesor de COALAMOS, hasta después de seis (6) meses de haber cesado en sus funciones.
9. Tener un vínculo laboral con el Colegio Cooperativo de los Álamos.
10. No podrá ocupar ningún cargo directivo ni administrativo en COALAMOS la persona que desempeñe algún cargo dentro del Colegio Cooperativo de los Álamos.

ARTÍCULO 102°. CÓDIGO DE ÉTICA. COALAMOS dará cumplimiento al código de ética en todos los estamentos, acciones y determinaciones.

NUESTRA FILOSOFÍA

Nos acogemos y nos identificamos, con los principios y valores Cooperativos de aceptación universal, definidos en la Convención de Manchester, realizada en el año 1995:

PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

La Cooperativa se basa en los valores institucionales de ayuda mutua, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad, además con fundamento en los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y preocupación por los demás, desarrolla los siguientes principios institucionales, que rigen su actuación.

1. Membrecía abierta y voluntaria: LA COOPERATIVA MULTIACTIVA LOS ALAMOS“COALAMOS”, es una organización voluntaria, abierta a sus asociados para que utilicen sus servicios y dispuestos a aceptar las Responsabilidades de ser asociado, sin discriminación social, política, racial o de género, con adhesión y retiro voluntario y abierto.
2. Control democrático: COALAMOS es una organización con gestión democrática por parte de los asociados, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Las personas elegidas para representar y gestionar la administración de la Cooperativa son responsables ante los asociados.
3. Participación económica de los asociados: Los asociados contribuyen equitativamente al capital de la Cooperativa y lo gestionan de forma democrática, a través de la contribución proporcional, de acuerdo con las capacidades y necesidades de cada asociado.
4. Autonomía e Independencia: La Cooperativa es una organización autónoma de autoayuda, gestionada por sus asociados. Los términos de cooperación y autoayuda aseguran la autonomía de las acciones y decisiones que tome el colectivo; adicionalmente, la ética de las actuaciones estará fundamentada en la independencia con que éstas se realicen y la responsabilidad que se asuma frente a las mismas.
5. Educación, capacitación y formación: La Cooperativa proporciona educación y formación a los asociados, a los representantes elegidos, a los administradores y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de su cooperativa.
6. Este principio posibilita la observancia y aplicación de los demás principios, en la educación se sustenta la posibilidad de conocimiento, no sólo de la doctrina cooperativa, sino de cada una de las ramas del saber, que proporciona las herramientas para administrar con eficiencia la organización y permite construir la formación, con base en la cual se toman decisiones, las cuales se comunican a toda la base social.
7. Cooperación entre Cooperativas: la Cooperativa sirve a sus asociados lo más eficazmente posible y fortalece el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.
8. Compromiso con la Comunidad: La cooperativa trabaja para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades por medio de políticas aprobadas por sus miembros, favoreciendo su progreso socioeconómico y mejorando la calidad de vida de los asociados.

ARTÍCULO 103°. CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO. La cooperativa aplicará el código del buen gobierno en todos los estamentos, decisiones y negociaciones, conforme lo determinan las normas emitidas por el órgano competente de control y vigilancia.

El Consejo de Administración será el responsable de elaborar el código del buen gobierno y revisará la aplicación a todas las áreas de servicio de la Cooperativa. Se redactó, adaptó y adoptó el código del buen gobierno que estará publicado en la plataforma de COALAMOS.

ARTÍCULO 104°. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La responsabilidad de COALAMOS para con terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente General y demás

administradores y mandatarios de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas se limita al monto del Patrimonio Social.

ARTÍCULO 105°. RESPONSABILIDAD DEL ASOCIADO. La responsabilidad del asociado con la Cooperativa y para con los acreedores de esta se limita al monto de sus aportes sociales individuales pagados o que esté obligado a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su desvinculación.

ARTÍCULO 106°. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o muerte del asociado y si COALAMOS, estuviere afectada de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el Aporte Social individual por devolver.

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 107°. CONCILIACIÓN O ARBITRAMIENTO. Los conflictos que surjan entre COALAMOS y sus asociados, o entre estos, por causa y con ocasión del desarrollo del trabajo y las actividades propias del mismo y en razón de los actos asociativos y que sean transigibles, se someterán a un Comité de Conciliación o por medio de una amigable composición.

ARTÍCULO 108°. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación será de carácter accidental, no de carácter permanente y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancias de los asociados interesados o del Consejo de Administración, según el caso y mediante convocatoria de éste.

Al solicitar la conciliación, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre de los conciliadores designados y harán constar en Acta el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTÍCULO 109°. ACEPTACIÓN COMO CONCILIADOR Y PLAZOS. Los conciliadores propuestos deberán manifestar su aceptación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo.

En caso de que no acepte alguno, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días calendario después de que comiencen a actuar, salvo prórroga que le concedan las partes, las cuales no podrán ser superiores, en ningún caso, al tiempo inicial de su cargo. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en Acta y la controversia pasará a conocimiento de la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 110°. OBLIGATORIEDAD DE LAS PARTES. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes del Comité de Conciliación adoptados por unanimidad o mayoría obligan a las partes. Del acuerdo o decisión a que llegaren se dejará constancia en un Acta, que firmarán los conciliadores y que será reconocida ante Notario Público.

CAPÍTULO XI
COLEGIO COOPERATIVO COALAMOS
SECCIÓN DE EDUCACIÓN

NIVEL DIRECTIVO:

- a) Consejo Directivo
- b) Rector

NIVEL EJECUTIVO:

- a) Coordinador
- b) Psicorientador

NIVEL OPERATIVO:

- a) Profesores, licenciados y Profesionales
- b) Licenciados y Tecnólogos de Preescolar.

ARTICULO 111°. EL RECTOR. El Colegio estará dirigido por un Rector, persona de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación expedido por una universidad o instituto de educación superior ART.198 LEY 115 de 1994. De acuerdo con lo dispuesto por el sistema de inspección, vigilancia y control de la educación y de las normas reglamentarias que expida el gobierno sobre el funcionamiento de este tipo de instituciones (privadas), para garantizar la idoneidad de las mismas y la calidad de la educación ofrecida. ART.68 DECRETO 1278 DE 2002. Además, debe acreditar curso de cooperativismo con un mínimo de veinte (20) horas.

Será nombrado por el Consejo de Administración mediante el procedimiento que previamente defina en reunión, donde asista la mayoría de los consejeros.

ARTICULO 112°. SON FUNCIONES DEL RECTOR:

1. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución o el sector al que pertenecen y por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
2. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución y/o de las dependencias, en concordancia con los planes y desarrollo y las políticas trazadas.
3. Organizar el funcionamiento de la entidad y proponer ajustes de acuerdo con las necesidades y políticas trazadas por la Asamblea General de Asociados, el Consejo de Administración y el Ministerio de Educación.
4. Velar por el cumplimiento de las normas orgánicas de la entidad y de las demás disposiciones que regulan los procedimientos y los trámites educativos internos.
5. Seleccionar y administrar el personal a su cargo de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, garantizando la idoneidad de los candidatos para los cargos docentes. Para ello, realizará el proceso de selección, incluyendo entrevistas con el acompañamiento de la psicóloga y la aplicación de las pruebas necesarias. Una vez elegido el candidato, envíe su hoja de vida a la Gerencia para la elaboración del contrato de trabajo correspondiente.
6. Adelantar, dentro del marco de las funciones propias de la entidad, las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la institución.
7. Representar al colegio por delegación del Consejo de Administración en las reuniones del CADEL en todo lo relacionado con asuntos de competencia de la

entidad.

8. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y demás estamentos de la Cooperativa cuando se le solicite.
9. Presentar los informes de labores de la entidad, de la dependencia a la instancia o autoridad correspondiente.
10. Acatar en forma diligente y sin dilaciones las decisiones que el Consejo de Administración adopte. Siempre y cuando no contravengan las normas legales y demás disposiciones vigentes educativas.
11. Hacer las amonestaciones verbales y por escrito al educador cuando a su criterio sea procedente y si es el caso informar a la comisión disciplinaria para que esta investigue y acuse al responsable ante el consejo en pleno, el cual tomara la decisión definitiva.
12. Solicitar al Ministerio de Educación visitas de aprobación y refrendación de estudios (Decreto 1543/78 Art. 16).
13. Dirigir y responsabilizarse del proceso de matrícula y admisiones de los estudiantes, incluyendo la expedición de órdenes de matrícula y la organización del proceso de graduación. Asimismo, deberá presentar al Consejo Directivo de Administración el proyecto relacionado con las matrículas para su aprobación cumplir y hacer cumplir la jornada de trabajo.
14. Hacer amonestaciones verbales y por escrito al educador cuando sea procedente.
15. Inscribir anualmente ante la Secretaría de Educación el establecimiento a su cargo y cumplir con los requisitos de información estadística señalados (Decreto 863/80 Art. 6°); solicitar cada año la paz y salvo del plantel.
16. Firmar y sellar juntamente con la secretaria del plantel, los certificados de estudio, actas de grado, admisiones y nivelaciones (Decreto 1543/78, Art. 31 y Decreto 180/81, Art. 7).
17. Expedir los certificados de tiempo de servicio de los docentes para lo pertinente a la protocolización, haciéndose pleno responsable por este hecho (Decreto 2620/79).
18. Conservar y tener al día los registros de matrículas, de personal docente, de planta física, de promociones y las copias de los formularios estadísticos por años lectivos y entregarlos bajo firma de recibo a su sucesor (Decreto 863/80, Art.2°).
19. Hacer el reglamento interno con participación de los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
20. Revisar y aprobar los planes de trabajo de los coordinadores.
21. Informar a la Secretaría de Educación dentro del mes siguiente a la iniciación de clases, la lista de los alumnos que se matricularon en el grado 11 con los números de identificación, informar así mismo las novedades de transferencia.
22. Desempeñar las demás funciones asignadas en la Constitución, la ley General de Educación, los estatutos Cooperativos y demás disposiciones que determinen la organización de la entidad.
23. Asesorar al Consejo de Administración respecto de la normatividad vigente en materia de políticas Educativas.
24. Dirigir la publicidad del colegio y responsabilizarse de la llegada y salida de la documentación que corresponda a las respectivas providencias otorgadas al plantel por el MEN y la Secretaría de Educación.
25. Presentar para su aprobación los costos educativos ante la Secretaria de Educación o el ente competente, en las fechas establecidas.
26. Notificar a la Junta Reguladora de Matrículas y Pensiones el hecho de que el colegio se somete al aumento que autorice en forma general. Ordenar su cobro al iniciar la matrícula.

27. Presentar al Consejo proyectos motivados sobre las necesidades de servicios educativos.
28. Presentar por escrito evaluación de los docentes al Consejo Directivo de Administración, sugiriendo las medidas que él pueda tomar con respecto a los contratados
29. Dar cumplimiento a ley general de educación, decretos de reglamentación y responder por la orientación del PEI.
30. Buscar mecanismos de capacitación para los docentes.
31. Buscar convenios con universidades y otras instituciones educativas, a fin de favorecer a los educandos y a la institución educativa.

ARTÍCULO 113°. EL CONSEJO DIRECTIVO CONFORMACIÓN Y FUNCIONES. El Consejo Directivo del Colegio Cooperativo de los Álamos siguiendo las directrices del Manual de Convivencia, estará conformado por:

1. El Rector del establecimiento educativo quien lo convocará y lo presidirá.
2. Dos representantes de los docentes de la Institución
3. Dos representantes de los padres de familia.
4. Un representante de los estudiantes del último grado que ofrezca la institución.
5. Un representante de los ex alumnos de la Institución.
6. Un representante de los sectores productivo o del Consejo de Administración del área de influencia del Sector de práctica empresarial de los estudiantes de grado undécimo.

El Consejo Directivo cumplirá las funciones enmarcadas en la Ley general de educación y su decreto reglamentario 1860/94.

ARTÍCULO 114°. EL CONSEJO ACADÉMICO CONFORMACIÓN Y FUNCIONES. El Consejo Académico convocado y presidido por el Rector o Director, estará integrado por el Rector, el Coordinador y un docente delegado por cada área definida en el plan de estudios. Se reunirá periódicamente para participar en:

1. El estudio, modificación y ajustes al currículo de conformidad con lo establecido en la presente ley.
2. La organización del plan de estudios.
3. La evaluación anual institucional.
4. Presentar ante el director del establecimiento las solicitudes que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes
5. Todas las funciones que atañe a la buena marcha de la Institución educativa.

PARÁGRAFO ESPECIAL. REVOCATORIA. Los Estudiantes Representantes de Curso y el Consejo Directivo pueden revocar al Personero de los estudiantes, si incurre en alguna de las siguientes faltas y dado el caso asumirá el cargo el segundo en la votación y si no existiere convocará a una nueva elección.

1. No cumplimiento de las funciones establecidas en el presente manual
2. No mantener un buen rendimiento académico y/o disciplinario
3. No cumplir con sus propuestas establecidas para su elección
4. Incurrir en cualquiera de las fallas graves del presente manual

5. Utilizar su condición de personero para su beneficio propio
6. No establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad.
7. El incumplimiento de las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que se le atribuyan en el proyecto educativo institucional y la ley general de educación.

ARTÍCULO 115°. COORDINADOR O COORDINADORES. El Coordinador o Coordinadores serán nombrados por el Rector.

ARTÍCULO 116°. FUNCIONES DEL COORDINADOR. Serán funciones del coordinador: Coadyuvar en la formulación de las políticas y en la determinación de los planes y programas del área de su competencia.

1. Atender por conducto de la Rectoría la ejecución de los programas y la presentación eficiente de los servicios y responder por el efectivo cumplimiento y el correcto manejo de los recursos educativos, tecnológicos y físicos de la entidad.
2. Asesorar, ejecutar y controlar la ejecución de planes, programas y proyectos pedagógicos según el direccionamiento estratégico y plan operativo.
3. Administrar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades de la dependencia y del personal a su cargo.
4. Adelantar dentro del marco de las funciones propias de la dependencia, las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos.
5. Asistir a las directivas de la entidad en la adecuada aplicación de las normas y procedimientos referidos al ámbito de su competencia.
6. Rendir los informes que le sean solicitados además de los que normalmente deben presentarse acerca de la marcha del trabajo en la dependencia, estandarizando, sistematizando para informar a la comunidad.
7. Asistir a las reuniones que el Consejo de Administración considere necesarias y rendir los informes que este le pida conforme a la ley.
8. Planear el cronograma escolar y horarios en conjunto con la rectoría.
9. Hacer el seguimiento de estudiantes, registrando siempre el debido proceso y las funciones del Gobierno escolar.
10. Atender a los padres de familia en lo relacionado con los aspectos académicos y de convivencia de los estudiantes.
11. Presentar las necesidades de capacitación de docentes a la rectoría.

Son funciones de la psicología:

1. Son funciones de psicología atender las inquietudes de la comunidad y buscar soluciones.
2. Fomentar las buenas relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa.
3. Asistir a las reuniones programadas con la rectoría y los docentes contribuyendo con la búsqueda de estrategias para el mejoramiento de los procesos.
4. Desarrollar los proyectos de educación sexual, escuela de padres, proyecto de vida, ética y valores humanos.
5. Las demás que determine la ley, los estatutos y demás normas concordantes.
6. Por parte de la Psicóloga colaborar con la gerencia en las entrevistas para proveer funcionarios de la planta administrativa y docente.

ARTÍCULO 117°. SECRETARIA ACADÉMICA. La Cooperativa contará con una secretaria académica para su sección de educación, quien tendrá las calidades de una secretaria titulada.

Será nombrada por el Gerente de la Cooperativa en concordancia con el Rector del Colegio.

ARTICULO 118°. FUNCIONES DE LA SECRETARIA ACADÉMICA. Son funciones de la Secretaria Académica:

1. Llevar los libros del Colegio correctamente diligenciados, libros de calificaciones, matrículas, actas y habilitaciones.
2. Organizar el archivo de Secretaría y Rectoría
3. Organizar y tener al día la situación académica de los alumnos del colegio
4. Llevar los registros de nivelación de logros de los estudiantes.
5. Programar y organizar las actividades propias de su cargo bajo la supervisión del Rector
6. Elaborar listas de los alumnos para todos los efectos que el colegio requiera
7. Llevar y archivar al día las hojas de vida de los docentes e informarles de todas las novedades que tenga que ver con su actualización.
8. Responder por el uso adecuado de los muebles y equipos confiados a su responsabilidad.
9. Acatar las orientaciones dadas por el Rector y los Coordinadores
10. Diligenciar con la orientación del Rector, los formularios de estadística
11. Refrendar con su firma, las certificaciones expedidas por el Rector
12. Expedir bajo autorización y firma del Rector, los Certificados, constancias y demás documentos oficiales, solicitados.
13. Cumplir con la jornada laboral pactada de acuerdo con las normas
14. Es responsable de toda la correspondencia recibida y enviada por el colegio
15. Hará un archivo de todas las normas pertinentes al funcionamiento del plantel; así mismo archivará los acuerdos pertinentes al Colegio.
16. Rendirá informe de sus funciones al Rector, siempre que le sean solicitados.

Y demás funciones afines a su cargo

ARTÍCULO 119°. CARGOS

Nivel jerárquico: Directivo

Denominación del cargo: Rector

Unidad superior inmediata: Consejo de Administración y Gerencia

Nivel jerárquico: Ejecutivo

Denominación del cargo: Coordinador Académico

Unidad superior inmediata: Rectoría y Gerencia

Nivel jerárquico: Ejecutivo

Denominación del cargo: Psicólogo(a)

Unidad superior inmediata: Rectoría y Gerencia

Nivel jerárquico: Operativo

Denominación del cargo: Docente o profesor de área

Unidad superior inmediata: Rectoría y Gerencia.

Nivel jerárquico: Operativo

Denominación del cargo: Docente de Preescolar y Auxiliares (solamente para apoyo)

Unidad superior inmediata: Rectoría y Gerencia

ARTÍCULO 120°. REQUISITOS MÍNIMOS

1. **CARGO: Rector (A) principal:** título de licenciado o profesional universitario en cualquier área. Especialización, maestría o doctorado en educación. Experiencia mínima de cinco años en cargos a nivel de Rectoría, mínimo 8ª categoría en el escalafón docente y curso de cooperativismo.
2. **CARGO: Coordinador (A)** Licenciado o profesional con especialización en Educación, con experiencia de dos años en cargos de Coordinación
3. **CARGO: Psicólogo (A) principal:** Título psicólogo con experiencia de dos años en educación. En lo posible con una especialización.
4. **CARGO: Docente Y/O Profesor de área principal:** título de Profesional o Licenciado en el área correspondiente En lo posible con experiencia de mínimo dos años como educador.
5. **CARGO: Auxiliar de preescolar principal:** Licenciado en pedagogía infantil, licenciado en preescolar, tecnólogo en preescolar, normalista superior o bachiller pedagógico (Decreto 243 del 11 de julio del 2006.)

ARTÍCULO 121°. SECCIÓN DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN. Los servicios de salud, medicina, odontología y enfermería que determine el COALAMOS conformarán esta sección.

Para atender las necesidades de sus alumnos y asociados, el colegio podrá ofrecer estos servicios a través de convenios establecidos con entidades especializadas en la materia. Serán funciones de esta sección:

1. Planear y programar actividades de medicina preventiva, curativa y de primeros auxilios.
2. Prestar los servicios en el plantel en horario convenido con la administración
3. Llevar ficha médica de los estudiantes
4. Informar al colegio y a los padres de familia sobre los casos que requieran especial atención.
5. Dictar conferencias sobre Medicina Preventiva y orientar sobre condiciones de nutrición.
6. Participar en los programas de bienestar de los estudiantes
7. Atender a los asociados y estudiantes que soliciten el servicio médico, durante el periodo comprendido en las vacaciones de mitad de año, durante los meses de junio y Julio, a través de la Secretaría del colegio.

ARTÍCULO 122°. COMISION DE EVALUACIÓN Y PROMOCION. El Colegio cooperativo de los Álamos contará con una comisión de evaluación y promoción derivada del Consejo Académico y debidamente establecida en el Manual de Convivencia (Decreto 1860/64).

CAPÍTULO XII FUSIÓN - INCORPORACIÓN – INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 123. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. COALAMOS por determinación de la Asamblea General podrá fusionarse o incorporarse con otra u otras Cooperativas de igual naturaleza jurídica, cuando su objeto social sea común o complementario para lo cual podrá disolverse sin liquidarse.

En caso de fusión constituirán una nueva Cooperativa con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de COALAMOS y la Cooperativa disuelta.

En caso de incorporación la Cooperativa incorporada se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

En caso de incorporación la Cooperativa incorporante, y en la fusión, la nueva Cooperativa, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Cooperativas incorporadas o fusionadas.

ARTÍCULO 124º. NIVEL DE APROBACIÓN PARA FUSIÓN E INCORPORACIÓN.

En los casos de fusión o incorporación, se requerirá la aprobación de la Asamblea General de COALAMOS, mediante voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes a la Asamblea y el reconocimiento de las Entidades competentes.

ARTÍCULO 125º. CREACIÓN, FORMACIÓN E INTEGRACIÓN. COALAMOS podrá crear y formar empresas sin ánimo de lucro y con ánimo de lucro buscando siempre beneficio social y económico para los asociados y sus familias.

Así mismo COALAMOS podrá asociarse, integrarse o crear alianzas con otras entidades para desarrollar sus objetivos y actividades y fortalecer la integración, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el de carácter no lucrativo de sus actividades, igualmente podrá afiliarse o formar parte de la constitución de Organismos de Segundo Grado, Instituciones Auxiliares del Cooperativismo y Entidades del sector de la Economía Solidaria.

CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN – REMANENTES

ARTÍCULO 126º. DISOLUCIÓN. COALAMOS podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente Estatuto. La Resolución de disolución debe ser comunicada a la Entidad Gubernamental competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 127º. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Además del caso previsto en el Artículo anterior, COALAMOS, se disolverá por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados adoptado en Asamblea General por la

- mayoría requerida, constituida por las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo de veinte (20) exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
 3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para el cuál fue creada.
 4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
 5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
 6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

PARÁGRAFO: En los casos previstos en los literales 2, 3 y 6 del presente Artículo, COALAMOS deberá subsanar en un plazo prudencial establecido en la norma reglamentaria la causal presentada o convocar a la Asamblea General, con el fin de acordar la disolución.

En caso contrario la Entidad Gubernamental correspondiente, decretará la disolución y nombrará liquidador.

ARTÍCULO 128°. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES. Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea General, ésta designará liquidador o liquidadores sin exceder de dos (2), con sus respectivos suplentes personales. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su nombramiento, el Consejo de Administración procederá a su nombramiento según el caso. En dicho caso, se señalará al liquidador o liquidadores, el plazo para cumplir su mandato, la aceptación del mismo y la cuantía y otorgamiento de la fianza que fuere necesaria para su posesión.

ARTÍCULO 129°. REGISTRO Y AVISO DE DISOLUCIÓN. La disolución de COALAMOS, cualquiera sea el orden de la decisión, será registrada ante la entidad que ejerce la inspección y vigilancia. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Cooperativa mediante aviso en un periódico de circulación regular, en el domicilio principal de la entidad.

ARTÍCULO 130°. PROHIBICIÓN DE NUEVAS OPERACIONES. Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su Objeto Social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 131°. POSESIÓN DE LIQUIDADORES. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y presentación de la fianza, se hará ante la autoridad competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

Los liquidadores actuarán de común acuerdo y conjuntamente, y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la Representación Legal de COALAMOS.

ARTÍCULO 132°. APROBACIÓN DE CUENTAS DE GESTIÓN. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de COALAMOS, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por el Consejo de Administración. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 133°. INFORME TRIMESTRAL DE LIQUIDACIÓN. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados trimestralmente, del estado en que se encuentra la liquidación de COALAMOS.

Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al veinte por 20% de los asociados de COALAMOS al momento de su disolución.

ARTÍCULO 134°. INEMBARGABILIDAD. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de COALAMOS se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTÍCULO 135°. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. Serán funciones del liquidador o liquidadores las siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato al final de la liquidación y obtener del Consejo de Administración su finiquito.

Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato

ARTÍCULO 136°. HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea General en el mismo acto de su nombramiento.

ARTÍCULO 137°. ORDEN DE PRIORIDAD DE PAGOS. En la liquidación de COALAMOS deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

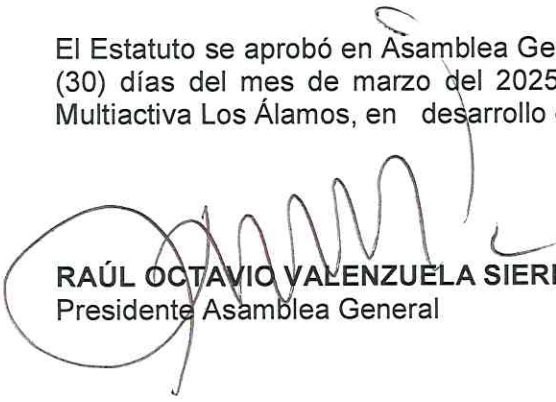
1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 138°. REMANENTES. Los remanentes de la liquidación de COALAMOS si los hubiere, tendrán carácter de irrepartibles en cuanto correspondan al patrimonio social y serán destinados a una Entidad sin ánimo de lucro determinada por la Asamblea.

Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo SARLAFT, que aplica a todos los asociados, empleados, proveedores y demás terceros que se vinculan o relacionan con la entidad.

ARTICULO 143°. VIGENCIA. La presente reforma de Estatuto entra en vigor a partir del momento mismo de su aprobación y obliga su cumplimiento a todos los Asociados de COALAMOS, derogando todas las disposiciones anteriores y que le sean contrarias. Así mismo será oponible y obliga a terceros una vez sea protocolizado ante el ente competente.

El Estatuto se aprobó en Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada a los treinta (30) días del mes de marzo del 2025, realizada en las instalaciones de la Cooperativa Multiactiva Los Álamos, en desarrollo del undécimo (11) punto del orden del día.



RAÚL OCTAVIO VALENZUELA SIERRA
Presidente Asamblea General



ANDREA GAVIRIA GARCÍA
Secretaria Asamblea General